



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 - Aguaytia - Padre Abad - Ucayali
Email: alcaldia@municipalidadpadreabad.gob.pe - Telf. 061481079

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 255-2022-MPPA-AL-GM

Aguaytia, 26 de setiembre del 2022.

VISTO. - El Expediente Interno N° 05346-2022 de fecha 14 de setiembre del 2022, carta N° 1254-2022-MPPA-A-GM-GSPGA de fecha 14 de setiembre del 2022, del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; carta N° 176-2022-SGLPAVYGA-MPPA-A de fecha 14 de setiembre de 2022, del sub gerente de limpieza publica áreas verdes y gestión ambiental; Informe Legal N° 454 -2022-MPPA-AL-GM-BLBT de fecha 26 de setiembre del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y;

CONSIDERANDO. -

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la Economía Local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y Regionales de desarrollo. Y son competentes para administrar sus bienes y rentas y, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales, conforme a Ley;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que **"Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV: Principio del Procedimiento Administrativo, Numeral 1.2. Principio del Debido Procedimiento: los Administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido Procedimiento Administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA
Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali
Email: alcaldia@municipadreadad.gob.pe – Telf. 061481079

corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten, (...);

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Título Preliminar, Artículo II.- AUTONOMÍA, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos de estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas Municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes Nacionales, Regionales y locales de desarrollo;

Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 121 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que: “Solo procede el transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre por cualquier persona, natural o jurídica, que provengan de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la presente Ley y obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados, así como los productos importados que acrediten su origen legal a través de las disposiciones que establece el reglamento de la presente Ley (...);”

Que, asimismo, el artículo 124 del mismo cuerpo normativo, textualmente prescribe: “La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte (...);”

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado mediante Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@munipadreabad.gob.pe – Telf. 061481079

Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece “Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”;

Que, de otro lado, según establece en el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del Artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, por otro lado, el artículo 172 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, dice que: “El transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. Son emisores de las GTF: a. Los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción. b. El representante del gobierno local y el regente, cuando los productos forestales provengan de bosques locales, según corresponda. c. El titular del centro de transformación; para el traslado de los productos de transformación primaria, debiendo consignarse los datos establecidos en el formato que aprueba el SERFOR. d. La ARFFS, a solicitud del propietario del producto que no sea el titular de los títulos habilitantes o de los centros de transformación, cuando requiera efectuar el transporte, debiendo presentar la GTF que originó la operación. Para el caso del transporte de especímenes, productos y subproductos forestales provenientes de ANP, el certificado de procedencia equivale a la GTF. El SERNANP incorpora la información contenida en el certificado de procedencia en el SNIFFS”;

Que mediante Resolución Gerencial Regional N° 073-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 25 de marzo del 2021, se aprobó el Plan Operativo N° 01(PO 01 – PC 01, PC 02, PC 03) presentado por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, titular de la autorización de Administración del bosque “AIMPA”, con Código N° UCA-250301-BL-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe – Telf. 061481079

2020-001 en una superficie de 7,000.0000 hectáreas, ubicada en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad;

Que, mediante Informe N° 017-2022-MPPA-GSPYGA-SGLPAVyGA-JPDCE de fecha 14 de setiembre del 2022, el representante forestal, informa sobre la necesidad de actualizar al representante de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y emisor de guías de Transporte Forestal;

Que, mediante Carta N° 176-2022-SGLPAVyGA-MPPA-A de fecha 14 de setiembre del 2022, el Sub Gerente de Limpieza Públicas, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, solicita la designación de cargo como responsable de la emisión de la Guía de Transporte Forestal, al Bach. Antony Chávez de Souza, hasta el cese de su cargo;

Que, mediante Carta N° 1254-2022-MPPA-A-GM-GSPGA de fecha 14 de setiembre del 2022, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita a la Gerencia Municipal, la actualización de designación de responsable de la emisión de guías de Transporte Forestal;

Que, mediante Informe Legal N° 454-2022-MPPA-AL-GM-BLBT de fecha 26 de setiembre del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica; Opina declarar **PROCEDENTE** designar al servidor **BACH. ANTONY CHAVEZ DE SOUZA** – Sub Gerente de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, personal responsable de emitir y suscribir guías de transporte forestal y de fauna silvestre dentro del ámbito de intervención de la Provincia de Aguaytia, quien cumplirá esta función en adición a sus funciones hasta el cese de su cargo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N°196-2022-MPPA-A, de fecha 01 de agosto del 2022, que delega al Gerente Municipal las competencias Administrativas y resolutivas propias del Alcalde;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DESÍGNESE** al servidor **BACH. ANTONY CHAVEZ DE SOUZA** – Sub Gerente de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, como personal responsable de emitir y suscribir guías de transporte forestal y de fauna silvestre dentro del ámbito de intervención de la Provincia de Aguaytia, quien cumplirá esta función en adición a sus funciones hasta el cese de su cargo.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a Secretaria General la notificación y distribución respectiva a las áreas competentes de esta Entidad Municipal y la Notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA

Ing. Violeta Ureta Espinoza
GERENTE MUNICIPAL